

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA-Acumulación
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JUAN DAVID OSORIO GARCÍA
Radicado	05001 31 03 013 <b>2021 00154 00</b>
Asunto	Rechaza demanda de acumulación

Del estudio de la presente demanda, se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 468 numeral 4 del C.G. del P.

Lo anterior en lo referente a la acumulación pretendida, pues si bien entre la demanda principal y la que se pretende acumular, existe identidad en la parte demandante y uno de los demandados, encuentra esta judicatura que la primera demanda se promueve exclusivamente para la efectividad de la garantía real, característica que no comparte la presente demanda, al tratarse de un proceso ejecutivo singular, por lo que es voluntad del legislador que al proceso ejecutivo con garantía real solo puedan acumular sus demandas acreedores con similar garantía.

Puestas de este modo las cosas, es evidente la no procedencia de la acumulación solicitada, motivo por el cual se rechazará la demanda.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de acumulación, de conformidad a lo expuesto en el presente auto.

**SEGUNDO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, sin necesidad de desglose alguno.

## NOTIFÍQUESE CAROLINA MARÌA BOTERO MOLINA JUEZ

## NOTIFÍQUESE

## CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA JUEZ

A.T.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6904a03d5dc002e627844a6e6188326efd2a7d1b7d20f9124b2a3aff3b8310c

Documento generado en 15/10/2021 07:10:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica